

¡PIDE LO QUE ES TUYO!

"Este gasto que has estado asumiendo tú, lo deben de pagar las mutuas"

¡Estamos de enhorabuena! Ya lo adelantábamos en la edición nº 219 del BOICCOOT. CCOO acaba de ganar una batalla a las mutuas al conseguir que no se puedan negar al abono de los gastos de desplazamiento que se originan cuando nos encontramos en una situación e incapacidad temporal por enfermedad común y somos llamado a una revisión o control por parte de la mutua.

A lo largo de este artículo vamos a intentar explicar el origen de esta controversia y lo que supone para los trabajadores y trabajadoras el haber conseguido que se nos diera la razón. Para ello, en este artículo se incluyen algunos apuntes recogidos en un informe sobre las competencias y deberes de las mutuas en relación al control que tienen en los casos de enfermedad común, elaborado por la Confederación Sindical de CCOO el pasado 12 de abril de 2017.

Aunque la mayoría ya lo conocerá, es importante recordar que desde el año 1997 las empresas pueden optar por que la gestión de las incapacidades temporales por enfermedad común sea asumida por las mutuas. ¿Qué implica esto? Implica entre otras cosas, que las mutuas tienen la competencia en la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal. Es decir, que si a mí como trabajador o trabajadora se me prescribe una incapacidad temporal por enfermedad común, a pesar de que es mi médico de atención primaria el que me prescribe la baja y el que hace el seguimiento de mi proceso, en el caso de que la empresa opte por la gestión de la enfermedad común con la mutua, entonces desde el momento que tengo la baja médica, la mutua tiene las siguientes posturas: Las mutuas tiene la función de declaración del derecho a la prestación económica, así como la denegación, suspensión, anulación, y declaración de extinción de la misma. Por lo tanto, desde el momento que la mutua tiene información de nuestra baja, puede citar al trabajador a sus instalaciones con el fin de seguir el proceso de la baja. En estos casos la mutua realiza actos de control y seguimiento y dentro de este control se le ha dado la potestad de poder reconocer medicamente a los trabajadores. Es importante recalcar que a pesar de todas estas competencias de control, la mutua no puede darni bajas ni altas en los casos de enfermedad común, sino que eso solo lo pueden hacer los médicos de atención primaria. No obstante, es más importante recordar que aunque no pueden dar el alta médica por enfermedad común, sí que pueden hacer propuestas de alta, y de hecho así lo están haciendo de forma desmedida.

Bien, en este afán de control de la situación de incapacidad temporal por enfermedad común, las mutuas nos pueden citar a reconocimiento con el fin de comprobar los hechos que han dado lugar a la prestación de incapacidad temporal. Dado que la Seguridad Social no ha establecido ningún criterio oficial respecto de las condiciones que deberían de regular este tipo de llamamientos a control, son las propias Mutuas las que deciden

cómo, cuándo y dónde los trabajadores tienen que acudir.

Por esta razón, nos estamos encontrando que hay trabajadores que se están viendo como la mutua los llama al control un día sí, el otro también.

Además de las posibles molestias que estos llamamientos puedan acarrear, este tipo de revisiones en la mayoría generan un gasto de desplazamiento. Un gasto que en el caso de vivir en la ciudad puede llegar a ser bajo, pero en aquellos casos en los que los trabajadores tienen el domicilio lejos de la localidad donde la mutua tiene las instalaciones puede llegar a ser considerablemente alto.

A pesar que desde el año 2009 con la entrada en vigor de la Orden TIN/971/2009 se establecía la compensa-

luntaria. Más cuando no existe un criterio objetivo temporal para las citas a reconocimiento médico de control de la incapacidad temporal por enfermedad común por parte de las mutuas y queda a criterio de éstas.

Pues bien, la presión sindical ha obtenido sus frutos, recientemente en escrito de contestación a la representación institucional de Comisiones Obreras en el Consejo del Instituto Nacional de Seguridad Social, como órgano competente en la materia, con fecha de 21 de marzo de 2017 ha emitido un informe en el que reconoce de forma expresa la obligación de las Mutuas y las Entidades Gestoras de compensar los gastos de desplazamiento ocasionados por los llamamientos a control en las prestaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, según lo establecido en la citada Orden TIN/971/2009.

En este informe se mantiene que no existe vacío normativo alguno y esta cuestión tiene plena cobertura en la Orden TIN/971/2009, señalando además que ya dejó constancia de ello en sendas Circulares de 4 de junio de 2010 y de 20 de octubre de 2010. Del mismo modo, el informe señala la conveniencia de comunicar a la Seguridad Social cualquier incumplimiento de estas instrucciones por parte de las Mutuas que podamos conocer, con el fin de corregir la situación.

De ahí que desde CCOO se quiere dejar claro lo siguiente:

- ✓ Hay que acudir a las citas de control de la IT por contingencia común que establezcan las mutuas y conservar los justificantes de los gastos de desplazamiento soportados.
- ✓ Es importante saber que las mutuas nos tienen que llamar con una antelación mínima de cuatro días hábiles.
- ✓ Hay que pedir siempre por escrito a la mutua la compensación de estos gastos generados por el desplazamiento para acudir a las citas de IT derivadas de contingencia común.
- ✓ Si no podemos acudir por motivos justificados tenemos 10 días hábiles para justificar nuestras incomparecencia.
- ✓ Si la mutua no procede al reintegro de esos gastos, hay que reclamarlos los mismos. Para ello se recomienda, además de otras vías de reclamación, utilizar siempre el medio a través de la oficina virtual de reclamaciones. Para su acceso:

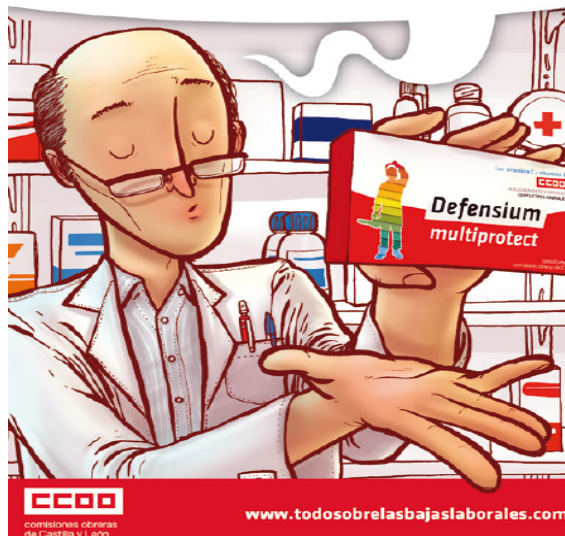
<http://www.ovrmatepss.es/virtual>

Con el objetivo de que desde las distintas organizaciones del sindicato ayudemos a la reclamación de este derecho a los trabajadores/as que se puedan ver afectados, desde CCOO se cuenta con un manual de funcionamiento ante las citas de control, donde también se informa de cómo proceder si la Mutua no compensase los gastos, y un modelo propuesta para reclamar los gastos.

¡ACUDE A CCOO!

Todo lo que siempre quiso saber sobre LAS BAJAS LABORALES

y nunca se atrevió a preguntar



La campaña que lanzó CCOO de Castilla y León trata, entre otras cosas, de dar solución a las dudas que surjan en relación a esta materia. Más información en:

<http://www.todosobrelasbajaslaborales.com>

ción de estos gastos de transporte, sin embargo, las mutuas han venido persistiendo de forma automática en no abonar estos gastos bajo el criterio de que el desarrollo de la Orden no lo establecía. Una situación que ha llegado incluso a judicializarse en muchos casos con sentencias contradictorias.

La indefinición ha dejado a las personas sin compensación desde 2011 a 2017. Ya que el gobierno socialista emitió oficio a todas las mutuas indicando que se debían abonar los gastos. La llegada del gobierno del Partido Popular no dio continuidad a la instrucción y las mutuas, en previsión de que la Intervención de la Seguridad Social pudiese NO considerar estos gastos compensables con cuota, optaron por dejar de pagar.

Comisiones Obreras ha insistido permanentemente para poner fin a esta situación de perjuicio e indefensión. Reivindicando que estos gastos sean compensables, ya que representan una carga onerosa para la persona que se ve obligada a desplazarse y puede usarse como un instrumento de presión para que se solicite el alta vo-

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS





PUBLICACIONES

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

“UN PASO MÁS CONTRA LOS CÁNCERES PROFESIONALES”

La Comisión Europea ha propuesto mejorar la protección de los trabajadores contra las sustancias cancerígenas.”

El cáncer es la primera causa de mortalidad laboral en la UE, con un 53 % del total, por lo que es el mayor riesgo individual para la salud de los trabajadores en la Unión Europea, frente al 28 % debido a enfermedades cardiovasculares y el 6 % a enfermedades respiratorias.

Para mejorar la protección de los trabajadores contra los carcinógenos químicos, la Comisión ha propuesto en un comunicado de prensa la modificación de la Directiva 2004/37/CE sobre carcinógenos y mutágenos, limitando la exposición a trece carcinógenos en el lugar de trabajo. Concretamente, la Comisión propone abordar la exposición a trece carcinógenos introduciendo nuevos valores límite o modificando los existentes en la Directiva sobre agentes carcinógenos y mutágenos. Estos valores límite consisten en establecer una concentración máxima de una sustancia cancerígena en el aire del lugar de trabajo. La propuesta se basa en datos científicos y se formula tras amplios debates con científicos, empresarios, trabajadores, representantes de los Estados miembros e inspectores de trabajo.

Un ejemplo concreto de una sustancia que va a añadirse es la sílice cristalina respirable, que la Comisión propone incluir en la Directiva como sustancia “generada en un proceso”, lo que quiere decir el polvo que se produce en procesos laborales como la minería, la explotación de canteras, la perforación de túneles o al cortar, aplastar o pulverizar materiales que contienen sílice, como hormigón, ladrillos o rocas. La propuesta de la Comisión protegerá a los trabajadores en toda la UE, también del sector de la construcción, en el que se concentra casi el 70 % de los trabajadores expuestos al polvo respirable de sílice cristalina. Otras sustancias que presenten un peligro para la salud de millones de trabajadores europeos también se verán afectadas. El parlamento recomienda un valor límite de exposición (VLE) de 2 mg / m³ para el polvo de madera (con un período de transición de 5 años). Un VLE de 1 microgramo / m³ también se recomienda para el cromo hexavalente frente a lo propuesto por la Comisión y la industria. Otras medidas tendrán por objeto permitir a todos los trabajadores y trabajadoras que han estado expuestas a carcinógenos beneficiarse de la detección temprana.



“Salud y seguridad en el trabajo de los conductores mayores en el transporte de mercancías por carretera”

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, en colaboración con Unión General de los Trabajadores, ha desarrollado un proyecto financiado por la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales, que trata de ahondar en el conocimiento del puesto del trabajo de conductor mayor. En esta guía se presentan los principales factores de riesgo laboral presentes entre los trabajadores y las trabajadoras del sector del Transporte de Mercancías por Carretera, los daños para la salud relacionados con dichos factores, así como datos relativos a la siniestralidad, morbilidad y mortalidad en el sector, y su relación con la edad y el envejecimiento del colectivo, a los efectos de adoptar medidas de prevención o del establecimiento –cuando ello no sea posible–, de coeficientes reductores para la edad de jubilación en su caso.

Descarga: <https://qoo.qi/U88tza>



CCOO continúa con su campaña sobre Cáncer Cero en el Trabajo. Más información en:

<http://www.cancerceroeneltrabajo.ccoo.es/cancercero/>

NOTICIAS BREVES

Una jueza declara improcedente el despido de una inmigrante marroquí sin papeles a la que ordenó detener en la primera vista oral del juicio. La mujer había presentado una demanda tras sufrir la amputación de una falange de un dedo en el restaurante donde trabajaba sin contrato y sin alta en la Seguridad Social. La sentencia considera acreditada la relación laboral que la empresa negó durante el juicio y la condena a indemnizar a la trabajadora.

Piden 14 años para los acusados de la muerte de un trabajador en Valladolid. La víctima, un encofrador portugués, fue arrollado por una retroexcavadora en una obra en la localidad de Villalón. La acusación reconoce la existencia de un Plan de Seguridad pero sostiene que éste no se aplicó ese día y desembocó en un siniestro más que previsible por falta de medidas preventivas. El Ministerio Fiscal y la acusación particular, solicitan penas privativas de libertad que en su conjunto se elevan a catorce años y medio.

La representación sindical en Bankia convocó el pasado 8 de mayo a todos los delegados y delegadas sindicales en una concentración bajo el lema “¡Bankia: primero nos enferma, después nos despide!” en respuesta a los despidos “que salvajemente” se están llevando a cabo en Bankia cuando los trabajadores se encuentran en situación de baja médica. CCOO ha denunciado que ha despedido en estos últimos días a un mínimo de 10 personas con un denominador común: la mala salud de estas compañeras y compañeros. Además, el sindicato denuncia que las actuales condiciones de trabajo y la presión creciente están afectando a la salud y que esta realidad va en aumento, de forma exponencial en todo el sector financiero.

Piden dos años de cárcel para dos empresarios acusados de hacer trabajar 14 horas diarias a un camionero que acabó suicidándose. La versión del Ministerio Público considera que, “abusando de la situación de carestía y el temor a la pérdida del trabajo que padecía” la víctima, los procesados le asignaron una ruta diaria de 920 kilómetros. Finalmente, el transportista murió quemándose el mismo.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

▪ **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA) por la que se considera accidente laboral una incapacidad temporal por motivos psicológicos en el Instituto de los Materiales de Asturias (ITMA).**

La sala de lo social del TSJA ha dado la razón a una de las trabajadoras que reclamaba que una baja laboral por ansiedad y ataques de pánico se considerase un accidente laboral. La demandante acudió al juzgado para que se modificase la contingencia, ya que en un primer momento no se atribuyó la incapacidad a causas laborales. Perdió en primera instancia, en el juzgado de lo social número 1 de Avilés, pero el TSJA ha terminado dándole la razón. Esta es la séptima sentencia que acumulan.

La sentencia del TSJA reconoce que «descubrir la causa de la crisis es, en estos casos, la clave para atribuir o no a accidente laboral la situación de incapacidad temporal». Matiza que «poco importa que la problemática laboral generadora del trastorno obedezca a incumplimientos de su empresario o provenga de actuaciones de éste sujetas a derecho». Porque, en realidad, «describe más adelante, «no se trata de averiguar si la demandante ha sido objeto de una conducta de acoso laboral, ya que no es eso lo que aquí se enjuicia, sino únicamente si su baja laboral cabe atribuirle a accidente laboral y ello no depende de que haya soportado un comportamiento de esa naturaleza, sino de un trauma psíquico recibido en el trabajo». La respuesta considera que es afirmativa, en contra de lo que había determinado un juzgado de primera instancia de Avilés.

El TSJA argumenta, de forma contundente, que de la lectura de todo el relato de los hechos «se evidencia que ha existido una sucesión de causas más que suficientes, para entender que el episodio de baja laboral tenga su origen precisamente en la actividad laboral desarrollada por la demandante, siendo la sintomatología mixta ansiosa/depresiva, una reacción aguda al trabajo realizado». Insiste en que «en este caso, el primer y único elemento a tener en cuenta es que dicha baja laboral se da por el trastorno adaptativo mixto que presenta como reacción de adaptación a su situación laboral».